



29.11.2016

OPINIÓN

de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre el informe anual sobre la política de competencia de la Unión
(2016/2100(INI))

Ponente de opinión: Michel Dantin

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

- Vistos los artículos 39 y 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)¹,
 - Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007^{2,3},
 - Visto el Reglamento (UE) n.º 1218/2010 de la Comisión de 14 de diciembre de 2010 relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de especialización^{4,5},
- A. Considerando que el artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) concede un estatuto especial al sector agrícola en lo relativo a la aplicación del Derecho de la competencia;
- B. Considerando que el artículo 39, apartado 1, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que la política agraria común (PAC) tiene como objetivo garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial mediante el aumento de la renta individual de quienes trabajan en la agricultura;
- C. Considerando que el sector agrícola de la Unión se compone principalmente de pequeñas explotaciones familiares, poco resilientes ante trastornos y cambios del mercado; que el sector agrícola se caracteriza por la falta de flexibilidad de su gestión de la oferta, debida a la larga duración de los ciclos de producción, lo que da lugar a una posición estructural de debilidad de los agricultores en la cadena de suministro de alimentos;
- D. Considerando que los mercados agrícolas se caracterizan por una acrecentada volatilidad de los precios agrícolas y están pasando por una crisis sin precedentes, en especial en el sector lácteo, acentuada por la debilidad de la posición de los agricultores en la cadena agroalimentaria;
- E. Considerando que las rentas de los agricultores están cada vez más determinadas por su posición en la cadena agroalimentaria, y que los países en los que el sector agrícola está mejor organizado son los menos afectados por la crisis agrícola;
- F. Considerando que la cooperación entre agricultores tiene por objeto reforzar su poder de

¹ En caso de que esta sugerencia sea aprobada por la comisión responsable para el fondo, deberá incluirse como visto en la propuesta de Resolución.

² En caso de que esta sugerencia sea aprobada por la comisión responsable para el fondo, deberá incluirse como visto en la propuesta de Resolución.

³ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁴ En caso de que esta sugerencia sea aprobada por la comisión responsable para el fondo, deberá incluirse como visto en la propuesta de Resolución.

⁵ DO L 335 de 18.12.2010, p. 43.

negociación, les permite obtener una mayor proporción del valor añadido de sus productos, contribuye a reforzar su competitividad, su visibilidad y su protección, y les ayuda a atender unas demandas societales en aumento;

- G. Considerando que la última reforma de la PAC pretendía reforzar la posición de los agricultores en la cadena agroalimentaria disponiendo una serie de excepciones y exenciones del artículo 101 del TFUE; que el Parlamento presentó propuestas innovadoras y ambiciosas durante la última reforma de la PAC para adaptar mejor la legislación en materia de competencia a los mercados agrícolas;
- H. Considerando que un entorno regulador claro, coherente y práctico en términos de adaptación de la política de competencia a las particularidades agrícolas puede contribuir a reforzar la posición de los agricultores en la cadena agroalimentaria remediando los desequilibrios de poder entre operadores, aumentando la eficiencia de los mercados y garantizando seguridad jurídica e igualdad de condiciones en el mercado único;
- I. Considerando que la modalidad, la intensidad y el momento de los riesgos económicos son difíciles de predecir y que es necesario que una PAC orientada al mercado proporcione apoyo a los agricultores y más excepciones temporales a las normas de competencia en caso de desequilibrios acusados del mercado; que durante la crisis del sector lechero, la Comisión decidió aplicar el artículo 222 del Reglamento único para las OCM como último recurso para eximir de la aplicación de la legislación sobre competencia la planificación colectiva de la producción de leche por agrupaciones de agricultores;
- J. Considerando que la política de competencia por sí sola es inadecuada para resolver problemas de prácticas comerciales desleales en la cadena agroalimentaria;
- K. Considerando que el Grupo operativo sobre mercados agrícolas se estableció a fin de mejorar la posición de los agricultores en la cadena agroalimentaria explorando las posibilidades de reforzarla, en particular las posibilidades jurídicas de establecer relaciones contractuales y organizar acciones colectivas por parte de los agricultores; que las conclusiones del Grupo operativo sobre mercados agrícolas deben tenerse en cuenta, en su caso, con miras a debates futuros y las medidas que deban adoptarse;

Observaciones generales

1. Destaca que la política de competencia defiende los intereses de los consumidores pero no tiene en cuenta los de los productores agrícolas; destaca que la política de competencia debe conceder a la defensa de los intereses de los productores agrícolas la misma importancia que otorga a la defensa de los intereses de los consumidores, garantizando unas condiciones equitativas de competencia y acceso al mercado interior para fomentar la inversión, el empleo y la innovación, la viabilidad de las empresas agrícolas y un desarrollo equilibrado de las zonas rurales en la Unión;
2. Insiste en que el concepto de «precio justo» no debe considerarse solamente como el precio más bajo posible para el consumidor, sino que debe ser razonable y permitir una remuneración justa para todas las partes de la cadena agroalimentaria;
3. Estima que la actual situación de crisis agrícola exige nuevas iniciativas para mejorar los

instrumentos disponibles y velar por que la política de competencia tome mejor en consideración la naturaleza específica de la agricultura y la diversidad de los sectores agrícolas conforme al artículo 39 del TFUE;

4. Considera lamentable que no se utilicen en toda su extensión las excepciones actuales y considera que siguen siendo poco claras, ambiguas y difíciles de poner en práctica, y que las autoridades nacionales de competencia las aplican de manera divergente, impidiendo que los agricultores se organicen por sí mismo y socavando el buen funcionamiento del mercado interior;
5. Pide a la Comisión que presente al Parlamento y al Consejo un registro del uso de las exenciones vigentes por agricultores de distintos Estados miembros en aplicación del artículo 225 del Reglamento único para las OCM y que aclare debidamente el alcance de estas exenciones y de las exenciones individuales de las normas de competencia conforme al artículo 101, apartado 3, del TFUE; pide a la Comisión que aclare en particular si los acuerdos de sostenibilidad establecidos en la cadena agroalimentaria para atender demandas societales y cuyas medidas rebasan las obligaciones legales pueden quedar exentos de la legislación sobre competencia en caso de que contribuyan a mejorar la producción y promover la innovación, beneficiando al mismo tiempo a los consumidores;
6. Pide a la Comisión que adopte un enfoque más amplio para definir «posición dominante» y el abuso de una posición dominante por parte de una o varias explotaciones agrícolas vinculadas por un acuerdo de carácter horizontal, tomando en consideración el grado de concentración y las restricciones derivadas del poder de negociación de los sectores de producción, transformación y comercialización;
7. Considera que, en el marco de un mercado agrícola único, el concepto de «mercado de referencia» debe evolucionar y entenderse ante todo desde la perspectiva del conjunto de la Unión antes de tener en cuenta niveles inferiores, a fin de no contrarrestar los esfuerzos de concentración de la oferta agrícola compartimentando de manera restrictiva las actividades que pueden emprender las explotaciones;
8. Considera que las actividades colectivas de las organizaciones de productores y sus asociaciones, como la planificación de la producción y la negociación de la venta y, en su caso, las negociaciones de términos contractuales, son positivas para el sector agrícola cuando se orientan a la consecución de los objetivos de la PAC definidos en el artículo 39 del TFUE, por lo que, en principio, deben presumirse compatibles con el artículo 101 del TFUE;
9. Considera que debe garantizarse a los agricultores de todos los sectores de producción el derecho de negociación colectiva, incluido el derecho de acordar precios mínimos;
10. Considera que los agricultores deben participar en organizaciones de productores y aprovechar su potencial, por ejemplo, en el caso de las cooperativas de productores y sus asociaciones y los organismos intersectoriales; pide a la Comisión que propicie que estos instrumentos colectivos de autoayuda acrecienten sus competencias y su eficiencia aclarando y simplificando las normas que les son aplicables a fin de reforzar su capacidad de negociación y su competitividad, dentro del respeto a los principios establecidos en el artículo 39 del TFUE;

11. Pide a la Comisión que vele por una rápida aplicación de las disposiciones del artículo 222 del Reglamento único para las OCM en periodos de desequilibrios graves en los mercados y asimismo que analice la eficiencia de esta medida en su aplicación al mercado de productos lácteos con miras a proponer más adaptaciones transitorias de la legislación en materia de competencia y procedimientos para dichos periodos;

Análisis por sectores

12. Destaca las oportunidades que se derivan de los artículos 169, 170 y 171 del Reglamento único para las OCM por lo que se refiere a las negociaciones contractuales en los sectores del aceite de oliva, la carne de vacuno y los cultivos herbáceos;

13. Acoge con satisfacción, a este respecto, la reciente publicación de directrices sobre aplicación de estas normas específicas; considera, no obstante, que su alcance jurídico es excesivamente limitado y los criterios que deben cumplirse son demasiado estrictos y diferentes de un sector a otro, por lo que no aportan la necesaria claridad y seguridad jurídica a los agricultores que deseen acogerse a estas excepciones;

14. Considera que la categoría de mercado de referencia no se adapta por completo a la situación actual del sector del aceite de oliva, por lo que debe considerarse como un mercado único para los consumidores con miras a mejorar la aplicación de las disposiciones del artículo 169 del Reglamento único para las OCM;

15. Considera que, habida cuenta de las variaciones en la producción de aceite de oliva, debidas principalmente a las condiciones meteorológicas, y al objeto de garantizar los objetivos de los miembros de las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores, deben tomarse en consideración los casos en los que las organizaciones de productores se ven forzadas a adquirir aceite de oliva de productores que no son sus miembros, garantizando al mismo tiempo la naturaleza auxiliar de esta actividad respecto de la comercialización de los productos de sus propios miembros;

16. Propone ampliar el ámbito de aplicación de las normas del artículo 170 relativas a la producción de carne de vacuno al sector del engorde a fin de garantizar una mejor aplicación;

17. Expresa su particular inquietud ante la situación del sector lácteo y considera que debe ayudarse a este sector en su transición derivada del fin del sistema de cuotas, así como estimularlo para que reaccione con más eficiencia ante movimientos del mercado y fluctuaciones de precios; considera, por consiguiente, que aplicar cabal y satisfactoriamente el «paquete lácteo»¹ reviste una importancia fundamental para el refuerzo del sector de la leche, en particular para garantizar la negociación colectiva de los términos contractuales; pide a la Comisión Europea que proponga que el «paquete lácteo» siga aplicándose después de mediados de 2020 y la ampliación de sus disposiciones a otros sectores agrícolas;

18. Se congratula, en el contexto del fin de las cuotas en el sector del azúcar, del

¹ Reglamento (UE) n.º 261/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las relaciones contractuales en el sector de la leche y de los productos lácteos.

mantenimiento de un marco contractual¹ entre los productores de remolacha, sus organizaciones y las empresas azucareras que les permite, en particular, negociar en términos de reparto del valor en función de la evolución del mercado del azúcar u otras materias primas; pide a los Estados miembros que garanticen que esta posibilidad se ofrezca a todos los operadores del sector a fin de alcanzar los objetivos del Reglamento único para las OCM y con ello un equilibrio justo de derechos y obligaciones entre las empresas azucareras y los productores de remolacha azucarera;

Relaciones con la cadena agroalimentaria

19. Pide a la Comisión y a las autoridades nacionales de competencia que presten atención a las inquietudes suscitadas tanto en los eslabones iniciales de la cadena agroalimentaria como en distribuidores y consumidores por el efecto conjunto de, por una parte, la rápida concentración del sector de la distribución a escala nacional y, por otra, la formación de alianzas entre grandes distribuidores a escala europea; considera que esta evolución estructural es motivo de preocupación por la posibilidad de alineaciones estratégicas, reducción de la competencia y reducción de los márgenes de inversión en innovación en la cadena agroalimentaria;
20. Toma nota de las conclusiones del estudio de la Dirección General de la Competencia «Economic impact of modern retail on choice and innovation in the EU food sector» (Impacto económico del sector minorista moderno en la elección e innovación en el sector agroalimentario de la Unión), en particular de la relativa a la posible relación negativa que puede existir entre innovación, oferta a los consumidores y penetración de productos con marcas blancas en el mercado;
21. Pide a la Comisión que presente al Parlamento sus reflexiones sobre el curso que cabe dar a las conclusiones del estudio y, en particular, sobre las consecuencias a largo plazo de esta tendencia para toda la cadena agroalimentaria y para la situación de los agricultores en ella;
22. Insta a la Comisión Europea a evaluar la influencia que los distribuidores ejercen sobre las empresas que fabrican sus productos de marca propia;
23. Reitera la posición del Parlamento² en favor de la adopción de legislación marco a nivel de la Unión para hacer frente a prácticas comerciales desleales en la cadena agroalimentaria; destaca que esta legislación debe garantizar que los agricultores y los consumidores de la Unión tengan la oportunidad de disfrutar de unas condiciones equitativas de venta y compra.

¹ Reglamento delegado (UE) 2016/1166 de la Comisión de 17 de mayo de 2016 que modifica el anexo X del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las condiciones de compra de remolacha en el sector del azúcar a partir del 1 de octubre de 2017.

² Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de junio de 2016, sobre prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario (2015/2016(INI)).

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Fecha de aprobación	29.11.2016						
Resultado de la votación final	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 100px;">+:</td> <td style="text-align: right;">37</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td style="text-align: right;">4</td> </tr> <tr> <td>0.</td> <td style="text-align: right;">1</td> </tr> </table>	+:	37	-	4	0.	1
+:	37						
-	4						
0.	1						
Miembros presentes en la votación final	John Stuart Agnew, Clara Eugenia Aguilera García, Eric Andrieu, Daniel Buda, Michel Dantin, Paolo De Castro, Albert Deß, Diane Dodds, Herbert Dorfmann, Norbert Erdős, Edouard Ferrand, Luke Ming Flanagan, Beata Gosiewska, Martin Häusling, Anja Hazekamp, Esther Herranz García, Jan Huitema, Elisabeth Köstinger, Urszula Krupa, Zbigniew Kuźmiuk, Philippe Loiseau, Florent Marcellesi, Mairead McGuinness, Ulrike Müller, James Nicholson, Maria Noichl, Marijana Petir, Jens Rohde, Bronis Ropè, Jasenko Selimovic, Maria Lidia Senra Rodríguez, Tibor Szanyi, Marc Tarabella, Marco Zullo						
Suplentes presentes en la votación final	Bas Belder, Franc Bogovič, Jakop Dalunde, Anthea McIntyre, Sofia Ribeiro, Annie Schreijer-Pierik, Ricardo Serrão Santos, Miguel Viegas						
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Carlos Iturgaiz						